



# Resolución Directoral

N° 333 -2016 DE/ENAMM

Callao, 30 DIC. 2016

Visto el Memorandum N° 275-2016/ADM de fecha 29 de diciembre del 2016, cursado por el Jefe de Administración de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2016-DE/ENAMM de fecha 2 de febrero del 2016, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprueba el Plan Anual de Contrataciones en el que con el PAC N° 2 se programó el procedimiento de contratación Subasta Inversa Electrónica por la "Adquisición de Combustible";

Que, mediante documento de aprobación de Expediente de Contratación N° 005-2016 de fecha 28 de marzo del 2016, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprueba el expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica SIE N° 001-2016-ENAMM (Primera convocatoria), por la "Adquisición de Combustible", el cual fue declarado Desierto en su primera y segunda convocatoria;

Que, mediante documento de aprobación de Expediente de Contratación N° 012-2016 de fecha 7 de junio del 2016, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 012-2016-ENAMM (Primera convocatoria), por la "Adquisición de combustible", el cual fue declarado Desierto en su primera y segunda convocatoria, siendo el monto estimado de la última convocatoria la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 75/100 SOLES (S/ 38,929.75);

Que, el Jefe de Administración solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2016-ENAMM (Segunda convocatoria), por la "Adquisición de combustible" a razón de que para cubrir la necesidad del mes de agosto 2016 se adquirió combustible en forma directa por el monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 95/100 SOLES (S/ 7,979.95); quedando un saldo por ejecutar de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES (S/ 30,949.80), monto inferior a las OCHO UIT ( S/ 31,600.00), por lo que no requiere hacer proceso de selección según el inciso a) del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 30225;



Que, el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 30225 establece que, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 30225 dispone que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la Resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

De conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 9° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, con la visación del Sub Director, Jefe de la Oficina de Administración y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CANCELAR, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2016-ENAMM (Segunda convocatoria), por la "Adquisición de combustible", bajo la causal de "otras razones justificadas", por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado- SEACE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Jean Pierre JAUREGUY Robinson  
01801703

